

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Régente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Diciembre 1895.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO

Siendo de urgente necesidad adquirir 9.000 postes de siete metros, 1.200 de ocho, 300 de nueve y 100 de 10, con objeto de atender á las apremiantes reparaciones de las líneas telegráficas; en conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y en su nombre y representación á la Dirección general de Correos y Telégrafos, para

adquirir directamente, sin las formalidades de subasta, 10.600 postes de las dimensiones indicadas para atender á las urgentes reparaciones de las líneas telegráficas.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Fernando Cos-Gayón.

(Gaceta 8 Diciembre 1895.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circulares.

En vista de que á pesar de las repetidas órdenes de ese Gobierno, dirigidas á los Alcaldes de los pueblos del partido de Belchite que á continuación se citan, y de la multa de 100 pesetas que se les impuso por no satisfacer los descubiertos por contingente carcelario, persisten en dejar incumplido este importante servicio, he acordado conminar á cada uno con la nueva multa de 150 pesetas que les impondré si en el plazo de 10 días no satisfacen la cantidad que por el expresado concepto adeudan á la cabeza de partido.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1895.—El Gobernador, Clemente Martínez del Camp.

Pueblos del partido de Belchite que adeudan por contingente carcelario.

Almochuel.	Moneva.
Almonacid.	Plenas.
Azuara.	Tosos.
Codo.	Valmadrid.
Herrera.	Villanueva del Huerva.
Lagata.	Villar de los Navarros.
Letúx.	

En vista de que según me participa el Alcalde de Borja, los pueblos del partido que se citan á continuación adeudan por contingente carcelario las cantidades que la relación expresa, he acordado ordenar á los Alcaldes de dichos pueblos hagan efectivos los descubiertos en el plazo de 10 días; advirtiéndole que pasado dicho plazo, sin haber verificado el pago, les impondré la multa de 17 pesetas 50 céntimos con lo que desde luego quedan conminados.

Zaragoza 9 de Diciembre de 1895.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

Pueblos que adeudan á Borja.

PUEBLOS	Por atrasos	Por 1895-96	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Ambel.....	»	46'24	46'24
Agón.....	»	73'24	73'24
Alberite.....	»	41'26	41'26
Albeta.....	»	32'92	32'92
Ainzón.....	»	151'44	151'44
Bisimbre.....	36'73	20'24	56'97
Boquiñeni.....	»		
Bulbuenta.....	143'55	79'70	223'25
Bureta.....	»	62'94	62'94
Calcena.....	1.069'22	83'42	1.152'64
Fuendejalón.....	»	131'74	131'74
Fráscano.....	»	90'32	90'32
Gallur.....	2.817'31	107'24	2.924'55
Luceni.....	»	101'58	101'58
Magallón.....	»	147'87	147'87
Maleján.....	»	3'04	3'04
Mallén. (1).....	442'20	558'98	701'18
Novillas.....	306'89	144'42	451'31
Pomer.....	331'65	26'66	358'32
Pozuelo.....	156'79	75'12	231'91
Furuja.....	325'85	54'72	380'57
Trasobares.....	»	62'74	62'74
Talamantes.....	313'76	35'44	349'20
Tabuenca.....	»	103'14	103'14
TOTAL.....	5.973'96	1.999'18	7.973'14

(1) Paga por compensación de socorros.

Cuentas municipales.—Circular.

Al expedirse, hace más de un año, por este Gobierno de provincia, los finiquitos de las cuentas municipales correspondientes á los años económi-

cos y pueblos que figuran en la relación adjunta, se previno á los Ayuntamientos que inmediatamente remitieran en papel de pagos al Estado el importe ó cantidad que se expresaba al margen de los oficios ó comunicaciones, por el reintegro del sellado en que debieran estar redactadas las cuentas, y falta de timbres móviles, ó sellos de recibo que se advertía.

Hasta la fecha, ninguno de los Ayuntamientos que se expresan en dicha relación, ha cumplido con el servicio que se reclamaba; y como el reintegro ordenado ha de hacerse por las actuales Corporaciones municipales, y su dilación entorpece, por una parte, la buena y ordenada marcha de los muchos trabajos urgentes y de plazo fijo que pesan sobre la Sección, y por otra, constituye una infracción de la ley del Timbre del Estado, prevista en los números 13 del art. 30 y 2.º del 93 de la misma: Hago saber á los Ayuntamientos por medio de esta circular que, si en el preciso é improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la fecha, no remiten el papel de reintegro reclamado en la cantidad que por cada año de cuentas se consigna en la tercera casilla de la relación que á continuación se expresa, sin más aviso, pasaré la certificación correspondiente al Sr. Delegado de Hacienda, para que se haga efectivo el reintegro por los trámites que determina la mencionada ley del Timbre de 15 de Septiembre de 1892.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1895.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

Relación que se cita.

PUEBLOS	AÑOS de las cuentas	Reintegro por cada cuenta	Reintegro total de cada pueblo
		Pesetas	Pesetas
Partido de Ejea			
Ardisa.....	1891-92	7'20	7'20
Biota.....	1866-67	5'30	
»	1867-68	6'90	
»	1868-69	4'90	
»	1869-70	8'30	
»	1870-71	4'80	
»	1872-73	5'10	
»	1873-74	4'70	
»	1874-75	5'70	
»	1875-76	5'30	
»	1876-77	4'60	111
»	1877-78	4'70	
»	1885-86	7	
»	1886-87	7'40	
»	1887-88	7'50	
»	1888-89	10'70	
»	1889-90	6'10	
»	1890-91	5'90	
»	1891-92	6'10	

PUEBLOS	AÑOS de las cuentas	Reintegro	Reintegro	PUEBLOS	AÑOS de las cuentas	Reintegro	Reintegro	
		por cada cuenta	total de cada pueblo			por cada cuenta	total de cada pueblo	
		Pesetas	Pesetas			Pesetas	Pesetas	
Castejón de Valdejasa..	1881-82	2'80	4'80	Pradilla	1888-89	7'90	31'70	
»	1883-84	2		»	»	1889-90		8'10
El Frago	1880-81	4'70	15'40	»	1890-91	7'80		
»	1881-82	5'20		Remolinos	»	1891-92	7'90	
»	1888-89	5'50		»	»	1875-76	4	
Erla	1868-69	3		»	»	1885-86	3	
»	1869-70	5'80		»	»	1887-88	4	
»	1870-71	4'90	67'10	»	1888-89	7'90	39'90	
»	1871-72	5'30		»	»	1889-90	7	
»	1872-73	7'70		Sta. Eulalia de Gállego.	»	1890-91	7	
»	1873-74	7'40		»	»	1891-92	7	
»	1874-75	7'60		»	»	1887-88	1'50	
»	1875-76	7'50		»	»	1888-89	7'80	
»	1887-88	1'60		»	»	1889-90	7'90	33'90
»	1890-91	8'10		»	»	1890-91	8'90	
»	1891-92	8'20		»	»	1891-92	7'80	
Farasdués	1889-90	6'90		21	Sierra de Luna	1869-70	4'80	
»	1890-91	7'10	»		»	1880-81	5'90	
»	1891-92	7	»		»	1881-82	5'70	
Las Pedrosas	1863-64	6'90	62	»	1882-83	4		
»	1881-82	4		»	»	1885-86	6'10	61'60
»	1882-83	4		»	»	1887-88	7'50	
»	1883-84	1'20		»	»	1888-89	7'40	
»	1887-88	7'60		»	»	1889-90	7'60	
»	1888-89	7'50		»	»	1890-91	6'20	
»	1889-90	7'60		»	»	1891-92	6'40	
»	1890-91	7'30		»	»			
»	1891-92	7'90		»	»			
»	1892-93	8		»	»			
Layana	1887-88	7'70	31	Partido de La Almunia				
»	1888-89	7'70		La Almunia	1886-87	7'70	7'70	
»	1889-90	7'80		Alcalá de Ebro	1868-69	5'30		
»	1890-91	7'80		»	1873-74	4	14'50	
Luna	1864-65	4'60	82'20	»	1874-75	4		
»	1876-77	7'90		»	1885-86	1'20		
»	1877-78	7'80		Almonacid de la Sierra	1886-87	1'50		
»	1878-79	8'10		»	1888-89	6'40	26'30	
»	1879-80	8'30		»	1889-90	6'10		
»	1880-81	7'90		»	1890-91	6'20		
»	1881-82	7'90		»	1891-92	6'10		
»	1882-83	3'90		Bárboles	1882-83	5'30		
»	1883-84	4		»	1883-84	5'20		
»	1885-86	7'70		»	1884-85	5'40		
»	1886-87	6	»	1885-86	5'50			
»	1889-90	8'10	»	1886-87	7'30	66'90		
Murillo de Gállego	1889-90	7'80	23'40	»	1887-88	7'70		
»	1890-91	7'90		»	1888-89	7'50		
»	1891-92	7'70		»	1889-90	7'70		
Orés	1880-81	4'60	42'90	»	1890-91	7'80		
»	1881-82	4'60		Cabañas	»	1891-92	7'50	
»	1882-83	5'50		»	1883-84	1'20	9	
»	1885-86	6'40		»	1884-85	1'30		
»	1886-87	7'30		»	1891-92	6'50		
»	1888-89	7'80		Calatorao	1887-88	7'50		
»	1889-90	6'70		»	1889-90	7	29'60	
Piedratajada	1885-86	3	28'20	»	1890-91	7'90		
»	1887-88	4'30		»	1891-92	7'20		
»	1889-90	7'10		Chodes	1885-86	6'10		
»	1890-91	6		»	1886-87	7'80	48'80	
»	1891-92	7'80		»	1887-88	7'90		
				»	1888-89	3		
				»	1889-90	8'30		
				»	1890-91	7'60		
				»	1891-92	8'10		

PUEBLOS	AÑOS de las cuentas	Reintegro	Reintegro	PUEBLOS	AÑOS de las cuentas	Reintegro	Reintegro	
		por cada cuenta — Pesetas	total de ca- da pueblo — Pesetas			por cada cuenta — Pesetas	total de ca- da pueblo — Pesetas	
Epila.....	1892-93	8'40	15'90	Pleitas.....	1887-88	6'10	30'20	
»	1893-94	7'50		»	»	1888-89		6
Figueroelas.....	1875-76	7'60	23'10	»	1889-90	6	47'70	
»	1876-77	7'80		»	»	1890-91		6'10
»	1878-79	7'70		»	»	1891-92		6
Grisén.....	1885-86	3'60		19	Ricla.....	1877-78		5'70
»	1886-87	3'10	»		»	1878-79	2	
»	1887-88	6	»		»	1879-80	5'10	
»	1888-89	6'30	»		»	1880-81	2'50	
La Muela.....	1879-80	5'70	22	»	1881-82	5'80	38'80	
»	1883-84	5'90		»	»	1882-83		6'60
»	1892-93	10'40		»	»	1883-84		6'50
»	1893-94	10'40		»	»	1884-85		6'80
Lucena.....	1881-82	5	38'80	Rueda de Jalón.....	1875-76	5'70	11'60	
»	1882-83	5		»	»	1881-82		5'90
»	1883-84	5'40		»	»	1879-80		3'60
»	1888-89	7'40		»	»	1875-76		5'70
»	1889-90	7'30	45'40	Salillas.....	1879-80	3'60	38'80	
»	1889-90	7'30		»	»	1881-82		5'50
»	1890-91	7'20		»	»	1882-83		5'50
»	1891-92	1'50		»	»	1886-87		7'20
Lumpiaque.....	1885-86	7'10	45'40	»	1887-88	7'40	38'80	
»	1886-87	7'50		»	»	1888-89		7'50
»	1887-88	7'60		»	»			
»	1888-89	7'60		»	»			
»	1889-90	7'70	48'80	»			17'10	
»	1890-91	7'90		»	»			
Morata de Jalón.....	1888-89	6		»	»			
»	1889-90	6'90		»	»			
»	1890-91	7'50	28	Pina.....	1890-91	8'50	40'40	
»	1891-92	7'60		»	»	1891-92		8'60
»	1892-93	7'60		»	»	1886-87		5'90
»	1893-94	7'60		»	»	1887-88		7'80
Mezalocha.....	1873-74	6'10	38	Alborge.....	1888-89	7'70	18'20	
»	1874-75	4'70		»	»	1889-90		7'90
»	1879-80	5'80		»	»	1890-91		4
»	1881-82	5'90		»	»	1891-92		7'10
»	1882-83	6'10	82'20	Alforque.....	1887-88	2'60	89'50	
»	1884-85	5'80		»	»	1888-89		7'10
»	1885-86	3'60		»	»	1891-92		8'50
»	1885-86	5		»	»	1871-72		5'70
Muel.....	1875-76	6'70	82'20	Bujaraloz.....	1872-73	5'80	31'30	
»	1881-82	5'70		»	»	1873-74		5'80
»	1882-83	7'20		»	»	1874-75		7'70
»	1883-84	6'50		»	»	1875-76		7'50
»	1884-85	5'50	22'40	»	1876-77	6'50	15	
»	1885-86	5		»	»	1877-78		6'40
»	1886-87	6'70		»	»	1878-79		5
»	1887-88	7'80		»	»	1879-80		6'10
»	1888-89	7'70	37'80	»	1880-81	5	31'30	
»	1889-90	7'80		»	»	1882-83		4
»	1889-90	7'80		»	»	1883-84		5
»	1890-91	7'90		»	»	1884-85		3
»	1891-92	7'70	22'40	»	1886-87	6	31'30	
Pedrola.....	1872-73	2'70		»	»	1887-88		5
»	1878-79	4'50		»	»	1888-89		5
»	1879-80	5'70		»	»	1878-79		6'70
»	1884-85	3	22'40	Farlete.....	1886-87	2'40	31'30	
»	1885-86	3'20		»	»	1889-90		7'50
»	1861	3'30		»	»	1890-91		7'40
»	1876-77	5'20		»	»	1891-92		7'30
Pleitas.....	1876-77	5'20	37'80	Gelsa.....	1883-84	5	15	
»	1877-78	4'60		»	»	1884-85		5
»	1878-79	5'40		»	»	1885-86		5
»	1883-84	5'60		»	»			
»	1884-85	5'50	37'80	»			15	
»	1885-86	5'50		»	»			
»	1886-87	6		»	»			
»	1886-87	6		»	»			

PUEBLOS	AÑOS de las cuentas	Reintegro por cada cuenta Pesetas	Reintegro total de cada pueblo Pesetas	PUEBLOS	AÑOS de las cuentas	Reintegro por cada cuenta Pesetas	Reintegro total de cada pueblo Pesetas
Gelsa.....	1886-87	6		Partido de Sos			
»	1887-88	6		Sos.....	1883-84	6'80	
»	1889-90	6'20	30'60	»	1884-85	5	
»	1890-91	6'40		»	1885-86	5'50	40'10
»	1891-92	6		»	1890-91	7'40	
La Zaida.....	1883-84	2'10		»	1891-92	7'30	
»	1884-85	4		»	1892-93	8'10	
»	1885-86	3'10		Artieda.....	1882-83	3	
»	1886-87	7'10	45'30	»	1887-88	4'30	
»	1887-88	7'30		»	1888-89	4	22'30
»	1889-90	7'20		»	1889-90	4'50	
»	1890-91	7'40		»	1890-91	1'70	
»	1891-92	7'10		»	1891-92	4'80	
Mediana.....	1886-87	6'10		Bagüés.....	1871-72	1'90	
»	1887-88	7'90		»	1872-73	2'50	
»	1888-89	7'80	45'30	»	1873-74	1'80	
»	1889-90	7'90		»	1874-75	2'10	
»	1890-91	7'80		»	1875-76	1'60	
»	1891-92	7'80		»	1876-77	2	
Monegrillo.....	1885-86	5		»	1877-78	2'10	
»	1886-87	6'90		»	1878-79	4'50	35'10
»	1887-88	7'10		»	1879-80	3	
»	1888-89	7'50	57'40	»	1880-81	2	
»	1889-90	8'10		»	1881-82	2'60	
»	1890-91	7'50		»	1882-83	2'50	
»	1891-92	7'50		»	1883-84	2'50	
»	1892-93	7'80		»	1884-85	1	
Nuez.....	1884-85	3'40	10'90	»	1885-86	2	
»	1887-88	7'50		»	1889-90	1	
Osera.....	1879-80	5'60		Biel.....	1869-70	2	
»	1880-81	4'70		»	1870-71	2	
»	1882-83	5'40		»	1873-74	2	
»	1883-84	3'40	45'10	»	1878-79	2	
»	1884-85	5'60		»	1879-80	5	43'40
»	1885-86	5'50		»	1880-81	3'50	
»	1886-87	7'20		»	1881-82	5'20	
»	1890-91	7'70		»	1885-86	6'50	
Quinto.....	1870-71	2'20		»	1886-87	7'70	
»	1871-72	2		»	1887-88	7'50	
»	1872-73	3'20	14'90	Castiliscar.....	1868-69	4'60	
»	1873-74	1'50		»	1876-77	5'10	
»	1874-75	5		»	1877-78	5'50	
»	1875-76	1		»	1873-74	3'90	44'10
Rodén.....	1883-84	4'60	10'10	»	1878-79	5'40	
»	1886-87	5'50		»	1883-84	5'20	
Velilla de Ebro...	1871-72	3'60		»	1887-88	7'30	
»	1872-73	4'30		»	1888-89	7'10	
»	1873-74	3'20	24	Escó.....	1881-82	5'70	
»	1874-75	4'30		»	1882-83	5'20	
»	1875-76	4'20		»	1883-84	5'50	
»	1878-79	4'40		»	1886-87	5'80	48'50
Villafranca de Ebro...	1881-82	2'30		»	1889-90	4	
»	1882-83	2'30		»	1890-91	7'70	
»	1883-84	2		»	1891-92	6'70	
»	1886-87	6		»	1892-93	7'90	
»	1887-88	6'10	46	Fuencalderas.....	1887-88	7'30	
»	1888-89	1'50		»	1888-89	7'40	
»	1889-90	8'50		»	1889-90	7'70	37'40
»	1890-91	8'70		»	1890-91	7'40	
»	1891-92	8'60		»	1891-92	7'60	

PUEBLOS	AÑOS de las cuentas	Reintegro por cada cuenta Pesetas	Reintegro total de cada pueblo Pesetas	PUEBLOS	AÑOS de las cuentas	Reintegro por cada cuenta Pesetas	Reintegro total de cada pueblo Pesetas
Iuerre.....	1886-87	6'30	6'30	Partido de Tarazona			
Longás.....	1886-87	7'50		Tarazona.....	1882-83	6'50	
	1888-89	7'40			1883-84	6'40	
	1889-90	7'50	37'50		1884-85	6'40	
	1890-91	7'60			1885-86	6'80	
	1891-92	7'50			1886-87	7'40	65
Luesia.....	1889-90	7			1887-88	7'50	
	1890-91	7'50	21'90		1889-90	7'90	
	1891-92	7'40			1890-91	8'10	
Malpica.....	1889-90	7'20			1891-92	8	
	1890-91	7'30	28'90	Alcalá de Moncayo.....	1881-82	3'50	
	1891-92	7'30			1882-83	3'20	
	1892-93	7'10			1883-84	3'30	
Mianos.....	1885-86	5'50			1884-85	1'20	26'10
	1886-87	6'70			1885-86	3'40	
	1889-90	6'80	32'80		1889-90	6	
	1890-91	6'90			1891-92	5'50	
	1891-92	6'90		Añón.....	1881-82	5	
Navardún.....	1889-90	7'60	7'60		1882-83	3	
Pintano.....	1869-70	3'20			1883-84	3'10	
	1876-77	1	7'60		1884-85	3'90	39'70
	1881-82	3'40			1886-87	6	
Ruesta.....	1888-89	6			1890-91	6'20	
	1889-90	7'10			1891-92	6'10	
	1890-91	6'20	31'70		1892-93	6'40	
	1891-92	6		Cunchillos.....	1892-93	6'10	6'10
	1892-93	6'40		Grisel y Samagos.....	1891-92	6'10	6'10
Sádaba.....	1886-87	7'20		Lituénigo.....	1883-84	2'50	
	1887-88	7'20			1884-85	2	
	1888-89	7'60	43'40		1885-86	4'50	21'00
	1889-90	7'50			1887-88	6	
	1890-91	7'50			1888-89	6	
	1891-92	6'40		Los Fayos.....	1881-82	5'40	
Salvatierra.....	1882-83	3			1882-83	5'50	
	1883-84	2'50			1883-84	5'40	
	1884-85	3	13'50		1884-85	5	
	1887-88	2'50			1885-86	5'60	46'40
	1891-92	2'50			1886-87	6'50	
Sigüés.....	1879-80	5'50			1887-88	1'10	
	1880-81	5'40			1888-89	5'70	
	1881-82	5			1890-91	6'20	
	1882-83	5'10		Novallas.....	1885-86	1'50	
	1884-85	2			1887-88	6	
	1885-86	3	57'60		1888-89	6'70	27'90
	1888-89	7'50			1889-90	6'80	
	1889-90	6			1890-91	6'90	
	1890-91	6		San Martín de Moncayo.....	1878-79	5'50	
	1891-92	6			1879-80	5'20	
	1892-93	6'10			1880-81	5'30	21'50
Undués de Lerda.....	1884-85	2			1885-86	5'50	
	1886-87	7'50		Santa Cruz de Moncayo.....	1884-85	6'20	
	1889-90	6'40	28'70		1887-88	2	
	1890-91	6'40			1888-89	5	24'90
	1891-92	6'40			1889-90	6'10	
Undués Pintano.....	1884-85	4'90			1890-91	5'60	
	1888-89	6	16'80	Torrellas.....	1883-84	4'50	
	1889-90	5'90			1884-85	3'10	13
Urriés.....	1887-88	6			1885-86	5'40	
	1889-90	6	14	Trasmoz.....	1881-82	3	
	1890-91	2			1882-83	3'70	10'80
					1883-84	4'10	

PUEBLOS	AÑOS de las cuentas	Reintegro	Reintegro
		por cada cuenta Pesetas	total de cada pueblo Pesetas
Vera.....	1883-84	5	
»	1884-85	3	
»	1885-86	4	18'60
»	1886-87	5	
»	1889-90	1'60	
Vierlas.....	1885-86	5'50	
»	1886-87	7'10	
»	1887-88	7'60	
»	1888-89	7'70	51'10
»	1889-90	7'80	
»	1890-91	7'60	
»	1891-92	7'80	
Partido de Zaragoza			
Alfajarín.....	1879-80	4'50	
»	1880-81	4'60	
»	1881-82	4'50	
»	1882-83	4'50	48'40
»	1886-87	7'70	
»	1889-90	7'50	
»	1890-91	7'60	
»	1891-92	7'50	
Cadrete.....	1881-82	6'90	
»	1882-83	6'10	
»	1885-86	7'10	33'60
»	1887-88	7'20	
»	1888-89	6'30	
Cuarte.....	1882-83	5'60	
»	1883-84	5'60	
»	1887-88	6'60	46'10
»	1888-89	6'50	
»	1889-90	6'90	
»	1890-91	7'40	
»	1891-92	7'50	
El Burgo.....	1865-66	4	
»	1866-67	5'20	
»	1869-70	5'60	34'20
»	1885-86	5'30	
»	1887-88	6'90	
»	1888-89	7'20	
La Joyosa.....	1889-90	7'50	
»	1890-91	6'30	20'50
»	1891-92	6'70	
Leciñena.....	1868-69	6'50	
»	1880-81	5'90	
»	1881-82	6'10	29'90
»	1883-84	5'90	
»	1884-85	5'50	
María.....	1870-71	5'90	
»	1877-78	6'10	
»	1878-79	5	
»	1884-85	2	51'60
»	1885-86	5'50	
»	1886-87	6'10	
»	1888-89	6'70	
»	1889-90	7'30	
»	1890-91	7	
Pastriz.....	1868-69	4'50	
»	1884-85	4'20	16'20
»	1886-87	7'50	

PUEBLOS	AÑOS de las cuentas	Reintegro	Reintegro
		por cada cuenta Pesetas	total de cada pueblo Pesetas
Peñafior (Zaragoza)....	1881-82	4'50	
»	1882-83	4'50	
»	1883-84	3'70	22'50
»	1884-85	5'30	
»	1885-86	4'50	
Perdiguera.....	1892-93	8'70	8'70
Puebla de Alfindén....	1879-80	2'20	
»	1885-86	2'70	11'70
»	1886-87	6'80	
San Mateo de Gállego..	1875-76	5'50	
»	1887-88	6'60	
»	1888-89	6'20	
»	1889-90	7'50	49
»	1890-91	8'20	
»	1891-92	7'50	
»	1892-93	7'50	
Sobradiel.....	1888-89	2'40	
»	1889-90	2'10	10'30
»	1890-91	3'50	
»	1891-92	2'30	
Torrecilla de Valmadrid.	1883-84	5'80	
»	1884-85	5'80	23'70
»	1885-86	5'90	
»	1886-87	6'20	
Utebo.....	1885-86	6'10	
»	1886-87	7'50	
»	1887-88	3'90	27'20
»	1888-89	1'70	
»	1889-90	6	
»	1891-92	2	

SECCIÓN QUINTA.

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado de Carreteras.

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar con fecha 5 del mes actual lo siguiente:

«Visto el expediente de expropiación de terrenos en término municipal de El Frasno, con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de Morés á Mainar:

Resultando que rectificada por el Alcalde la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL del día 12 de Julio último, señalando un plazo de 15 días para que los interesados pudieran producir las reclamaciones oportunas:

Considerando que no se ha producido ninguna de aquéllas, y que se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de Enero de 1879; este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado decla-

rar la necesidad de la ocupación de terrenos que se intenta, para construir la obra de que se trata; advirtiéndolo al Alcalde de El Frasno haga saber á los interesados que en el caso de estar conformes con esta resolución, pueden nombrar perito que les represente dentro del plazo de ocho días, debiendo recaer el nombramiento para que sea válido en persona ó personas que reúnan las condiciones que se exigen en el art. 32 del Reglamento de 13 de Junio de 1879; pues de no ser así se tendrán que conformar con el que designe la Administración; y si no se conforman dichos interesados con esta resolución, que pueden recurrir en alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dentro del mismo plazo de ocho días; debiendo publicarse aquélla en el BOLETÍN OFICIAL, conforme previene el art. 25 del expresado Reglamento.»

De orden del Sr. Gobernador se hace público en dicho periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 9 de Diciembre de 1895.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Bernardo Cuadrao Cotorro, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo:

Hago saber: Que en el mismo y Escribanía del que autoriza pende expediente promovido por el Procurador D. Julio López, en nombre de D. Alberto y D.^a Manuela Palomar Lafuente, de esta vecindad, sobre declaración de herederos de su señora hermana D.^a María del Pilar Palomar y Lafuente, natural y vecina que fué de esta capital, donde falleció, siendo soltera, el día 11 de Octubre próximo pasado; en cuyo expediente tengo acordado fijar edictos anunciando la muerte sin testar de la D.^a María del Pilar Palomar, y llamar, como lo verifico, mediante el presente, á cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la misma que los recurrentes, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de 30 días, contados desde su inserción en el periódico oficial de esta población.

Dado en Zaragoza á 7 de Diciembre de 1895.—Bernardo Cuadrao.—Ante mí, Justo Emperador.

Belchite

D. Eduardo Carmena Valdés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que en expediente de cobro de costas de causa contra Carlos Sagarra Pamias y otros sobre lesiones, he acordado en providencia de 30 de Noviembre último sacar á la venta en pública tercera, doble y simultánea subasta, sin sujeción á tipo fijo, pero reservándose el Juzgado aprobar ó no el remate si hubiere postores, según que sean aceptables las proposiciones que se hicieran, los bienes siguientes:

Dos arcas de pino: tasadas en 10 pesetas.

Una mesa de pino: en 5 pesetas.

Y cuatro sábanas de cáñamo: en 20 pesetas.

Fincas.

1.^o Un campo en la partida la Dehesilla, de una hectárea, 14 áreas, 42 centiáreas; linda al E. con Pascual Franco, al S. y O. con Saturnino Peña y al N. con vía pública: tasado en 100 pesetas.

2.^o Otro en la Dehesilla, de 95 áreas, 35 centiáreas; linda al E. y N. con vía, al S. con Ildefonso Peña y al O. con Pascual Franco: tasado en 250 pesetas.

3.^o Otro en la partida Palomar, de 38 áreas, 14 centiáreas; linda al E. con sarda, al S. con Cipriano Peña, al O. con vía y al N. con José Mayoral: tasado en 400 pesetas.

4.^o Otro en Calamoco, de tres hectáreas, 81 áreas y 40 centiáreas; linda al N. con Enrique Peña, al S. con Hipólito Franco, al E. con Francisco Lázaro y al O. con Mariano Contamina: tasado en 500 pesetas.

5.^o Otro en el Silo, de una hectárea, 14 áreas y 42 centiáreas; linda al N. con Miguela Peña, y al S., E. y O. con Mariano Franco: tasado en 300 pesetas.

6.^o Otro en Carrera Aguilón, de 76 áreas y 28 centiáreas; linda al N. con Rudesindo Peña, al S. con Matías Sagarra, al E. con Mariano Beltrán y al O. con Mariano Miguel: tasado en 200 pesetas.

7.^o Y una era de pan trillar en las eras de Juan Mainar; linda al N. con Joaquín Redondo, y al E., S. y O. con Jenaro Sagarra: tasada en 100 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Villar de los Navarros el día 28 del actual, á las diez de su mañana; se advierte que el expediente posesorio de dichas fincas pende de pagar el impuesto á la Hacienda y de inscripción.

Dado en Belchite á 2 de Diciembre de 1895.—Eduardo Carmena Valdés.—D. S. O., Miguel López.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

No habiéndose podido celebrar el Capítulo general de regantes anunciado para el día de hoy, por falta del número de votos que previene el artículo 56 de las Ordenanzas, se convoca por segunda vez á capítulo general para el día 22 del actual, y hora de las dos de su tarde, el que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa; advirtiéndose que en dicho Capítulo se tomará acuerdo con el número de votos que se reúnan, como preceptúa el referido art. 56 de las Ordenanzas.

Torres de Berrellén 8 de Diciembre de 1895.—El Procurador, Pascual Gómez.